

**CONTRATO DE LICENCIA DE USO DE MARCA**  
**FLOR ECUADOR CERTIFIED**

En la ciudad de Quito....., a los .....días del mes de ....., comparece la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE FLORES DEL ECUADOR EXPOFLORES**, debidamente representada por Alejandro Martínez Presidente Ejecutivo, en adelante **EL PROPIETARIO**, por una parte; y, por la otra ..... representada en este acto por el señor ....., en su calidad de Representante Legal, en adelante denominado **EL LICENCIATARIO**, quienes convienen en celebrar el siguiente contrato de **LICENCIA DE USO DE LA MARCA DE LA CERTIFICACIÓN** sobre la denominación y accesorios gráficos de “**FLOR ECUADOR CERTIFIED**”, según las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** La **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE FLORES DEL ECUADOR EXPOFLORES**, es el único y exclusivo propietario, de la marca “**FLOR ECUADOR CERTIFIED**”, que incluye la denominación y sus accesorios gráficos. En el carácter de único y exclusivo propietario de la denominación y de los accesorios precitados, el propietario concede el uso exclusivo de dicha marca al licenciatarario quien podrá utilizarla a nivel mundial, solamente por el lapso de tiempo estipulado en la cláusula segunda.

**SEGUNDA:** El presente contrato tendrá vigencia anual y está sujeto al cumplimiento del estándar de certificación auditado por una verificadora externa. Su renovación no es automática, sino que dependerá de la aprobación anual de la auditoría en la cual el licenciatarario, a exclusivo juicio del propietario, hubiere cumplido satisfactoriamente las obligaciones establecidas en el presente contrato. Sin perjuicio de lo dicho, las partes se reservan el derecho de terminar el presente contrato, de manera anticipada y unilateral, en cualquier momento, mediando una notificación con por lo menos 15 días de anticipación.

**TERCERA:** El Licenciatarario deberá cumplir las siguientes condiciones para poder utilizar la marca:

- a) Tener la Certificación Socio Ambiental Flor Ecuador Certified “Responsible Ecuadorian Floriculture”.
- b) Regirse al Uso de Marca en las condiciones establecidas en el Manual de Uso de Marca, mismo que será entregado al Licenciatarario a la firma del presente contrato y que deberá ser respetado a cabalidad en la aplicación de la marca en material impreso o digital. Las normas establecidas en el mencionado manual de Uso de Marca se considerarán parte integrante del presente contrato.

- c) El licenciatarario debe notificar a la Coordinación de Marketing de EXPOFLORES al mail [marketing@expoflores.com](mailto:marketing@expoflores.com) el listado de materiales impresos y digitales en los cuáles está usando la marca “FLOR ECUADOR CERTIFIED”, respetando las normativas del Manual de Uso de Marca.
- d) La vigencia de este contrato es la establecida en la Cláusula segunda.

La falta de cumplimiento de cualquiera de los incisos anteriores es causal para dar por terminado el contrato y prohibirse inmediatamente el uso de la marca, sin mediar ningún plazo o término. En caso de incumplimiento del contrato, las partes estarán a lo dispuesto en la cláusula décimo primera de este mismo instrumento.

**CUARTA:** El ámbito geográfico en el que el licenciatarario podrá hacer uso de la marca y accesorios es a nivel mundial, estando limitado por el tiempo especificado en la cláusula segunda.

**QUINTA:** El licenciamiento de la marca no tiene ningún costo.

**SEXTA:** El licenciatarario deberá cesar en el uso del conjunto marcario al vencimiento del término del presente contrato, todo de pleno derecho y sin necesidad de interpelación previa, responsabilizándose del pago de daños y perjuicios en caso de seguir utilizando la marca una vez terminado el presente contrato.

**SÉPTIMA:** La marca podrá ser usada por el licenciatarario conforme a lo estipulado anteriormente, estándole prohibida la cesión o transferencia de sus derechos, ya sea en forma parcial o total o a cualquier título.

**OCTAVA:** El licenciatarario se compromete a mantener el prestigio y sostener el nivel cualitativo de la marca y también se obliga al respeto genérico de las reglas de la lealtad comercial en la comercialización, debiendo someter a la previa aprobación del propietario la totalidad de las pautas de la misma.

**NOVENA:** El propietario se obliga durante toda la vigencia del presente contrato a garantizar el uso exclusivo de la marca de la forma convenida, no pudiendo concederla a persona alguna dentro del ámbito geográfico indicado, durante dicho lapso. En caso de registrarse el uso indebido de la marca por parte del propietario, el licenciatarario quedará habilitado para rescindir el presente instrumento pudiendo accionar paralelamente por los daños y perjuicios irrogados. La obligación de repeler el uso indebido por parte de terceros corresponde al licenciatarario. El licenciatarario deberá informar en forma inmediata al propietario sobre el conocimiento que tuviere sobre actividades ilegítimas por parte de terceros.

**DÉCIMA:** El presente contrato podrá ser rescindido por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes. En caso de quiebra del licenciatarario, se considerará

rescindido el presente y quedará el mismo obligado a resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios irrogados.

**DECIMO PRIMERA:** Las partes renuncian fuero y domicilio sometiendo expresamente la solución de cualquier controversia que se derive del presente instrumento a mediación, y de ser necesario, a uno de los Tribunales de Arbitraje del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, a su Reglamento Interno de Funcionamiento y a la Ley de la materia. El Tribunal resolverá en derecho.

En prueba de lo cual, se suscriben tantos ejemplares como intervinientes, en la....., a los.....días del mes de..... del año.....

**EXPOFLORES**

**EL LICENCIATARIO**